



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

*Gerencia Municipal*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 19-2020-MDLO/GM**

Los Olivos, 16 de marzo 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Documento Simple S-05686-2019, el Informe N° 0200-2018/MDLO/GPV de la Gerencia de la Gerencia de Participación vecinal, el Informe N° 063-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 165-2018-MDLO/GPV se declaró procedente lo solicitado con expediente N° S-15133-2018 y registrar a la Junta Directiva de la organización social denominada: Comité de Parque 19, 20 y Anexos "Las Brisas de Cueto Fernandini", la misma que a la fecha cuenta con mandato vigente y está encabezada por don Segundo Ramiro Barreto Juico. Asimismo, con Resolución Gerencial N° 204-2018-MDLO/GPV se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración planteado por don Guillermo Demetrio Alcántara Castro y otros contra la citada resolución;

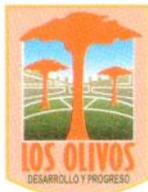
Que, a través del Informe N° 200-2018-MDLO/GPV el Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos solicita se accione la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 165-2018-MDLO/GPV, en mérito a las razones que explica;

Que, en atención al traslado del informe descrito en el considerando precedente realizado con Notificación Administrativa N° 001-2019-MDLO/GM del 13 de febrero del 2019, don Segundo Ramiro Barreto Julca formula a través del Documento Simple S-05593-2019 su descargo respecto de las observaciones expresadas en el Informe N° 200-2018-MDLO/GPV;

Que, por su parte, con Documento Simple S-05686-2019 don Guillermo Alcántara Castro formula apreciaciones respecto de la Notificación Administrativa N° 002-2019-MDLO/GM a través del cual se corrió traslado del Informe N° 200-2018-MDLO/GPV;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 200-2018-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal expidió la Resolución Gerencial N° 165-2018-MDLO/GPV de fecha 5 de septiembre de 2018 disponiendo el registro de la Junta Directiva de la organización social denominada COMITÉ DE PARQUE 19, 20 y ANEXOS "LAS BRISAS DE CUETO FERNANDINI" para lo cual ha meritado, entre otros, la información contenida en la hoja de control de asistencia a la reunión del 27 de abril de 2019 que da fe del proceso electoral desarrollado en dicha oportunidad. Añade el informe que se evidenciaría una trasgresión a los Estatutos obrantes en autos, específicamente en el CAPITULO IX – DISPOSICIONES GENERALES específicamente en su DISPOSICION SEXTA que indica textualmente. "El voto será uno por propietario o titular o cónyuge o hijo/hija";





Municipalidad Distrital de  
Los Olivos

Gerencia Municipal

Que, en concreto, según el informe la transgresión a la citada disposición por parte del presidente, de la Vicepresidente, del Secretario de Actas y Archivo y de la Sra. Sara Benavides Mendoza, es conforme se especifica: a) En el caso del Presidente, en la citada instrumental aparece siendo elegido como Presidente don SEGUNDO BARRETO JULCA y aparece firmando, sin descartarse que sea con voz y voto, su cónyuge Edita López Llaury, teniendo ambos la misma dirección: Pasaje Pedagogía N° 228 - CC.HH. Carlos Cueto Fernandini, situación que prueba la transgresión al Estatuto y que ha sido advertido por la propia Gerencia de Participación Vecinal; b) Asimismo, en el caso de la Vicepresidente, de la misma acta se extrae que fue elegida como Vicepresidente doña DILCIR MERCEDES CHINGUEL BENITES y aparece firmando, entendiéndose que con voz y voto, su cónyuge FRINDER LECHI SOTO ALCEDO quienes consignan la misma dirección; calle Teresa Gonzales de Fanning N° 170 – CC. HH. Carlos Cueto Fernandini; c). En cuanto a la Secretaria de Actas y Archivo, en la instrumental aparece que eligen como tal a don ROSARIO MARGOT PORTOCARRERO GARCIA y aparece firmando con voz y voto de la misma unidad inmobiliaria don CARLOS PORTOCARRERO, consignando ambos la misma dirección: Pasaje Francisco Cadenillas N° 209 – CC.HH. Carlos Cueto Fernandini; d). En relación a la Sra. SARA BENAVIDES MENDOZA, aparece ella como socia y también firmando con voz y voto por la misma casa su cónyuge GUILLERMO MORALES, consignando ambos la misma dirección: Pasaje Dora Mayer N° 160 – CC.HH. Carlos Cueto Fernandini;

Que, de la respuesta expresada por don Segundo Ramiro Barreto Julca respecto de los presuntos vicios expresados en el Informe N° 200-2918-MDLO/GPV, se aprecia que los mismos se resumen en los siguientes argumentos: 1) Se ha venido atendiendo oposiciones provenientes de una organización ajena al Comité de Parque 19, 20 y Anexos "Las Brisas de Cueto Fernandini" como es el Comité Pedro Huilca Tecse. ii) las observaciones expresadas en el citado Informe pueden y deben ser subsanadas dentro de un plazo prudencial que ha de otorgar la administración obrando al respecto el documento ingresado el 24 de julio del 2018 por doña Margarita Meléndez Santana. iii) no es claro el hecho que solo pueda actuar o votar por un lote una sola persona, ya que algunos lotes han sido subdivididos o independizados, contando con más de un dueño a quienes no se les puede impedir ejercer su derecho de propietario y bien puede determinarse y adjuntar una lista de personas hábiles a modo de subsanación;

Que, en torno al primer argumento cabe tenerse presente que si bien obran en autos documentos presentados por miembros del "Comité de Parques y Jardines 19 – 20 Pedro Huilca Tecse de Carlos Cueto Fernandini de Los Olivos", lo cierto que los cuestionamientos planteados por el Informe N° 200-2918-MDLO/GPV se centran en el contenido del acta de reunión de la asamblea general extraordinaria del viernes 27 de abril del año 2018 y en el respectivo control de asistencia, presentado por el Señor Barreto Julca como parte de la solicitud de registro de la Junta Directiva del Comité de Parque 19, 20 y Anexos "Las Brisas de Cueto Fernandini" ingresado como Documento Simple S-15133-2018, es decir en el propio acto eleccionario, entendiéndose de ello que no resultan pertinentes las apreciaciones formuladas por la citada persona al respecto;

Que, sobre la obligación de la administración de brindarle la posibilidad de subsanar las observaciones tenemos que, en efecto, ello es así por preceptuarlo el artículo 125°, numeral 125.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente..."; ahora bien del documento ingresado por doña Margarita Meléndez Santana como Documento Simple S-18220-2018 se extrae la precisión siguiente: "Para esclarecer el siguiente punto sobre los vecinos Víctor Torres Arriola, FINDER Lehy Soto Alcedo, Guillermo Morales quienes firmaron el Acta de la Junta Directiva no se encuentran registrados en la nómina actualizada, cabe señalar que dichos vecinos son esposos de las vecinas inscritas en el Libro Padrón y propietarios del inmueble indicado". La citada aseveración no explica la situación suscitada



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

*Gerencia Municipal*

respecto del predio sito en pasaje Pedagogía N° 228 respecto del cual en la propia Nómima de Asociados aparece tanto SEGUNDO BARRETO JULCA como EDITA LÓPEZ YAURY, tampoco la titularidad del predio sito en Pasaje Francisco Cadenillas N° 209 puesto que en la misma Nómima de Asociados aparecen como tales tanto doña ROSARIO MARGOT PORTOCARRERO GARCIA como don CARLOS PORTOCARRERO, máxime que de autos se advierte que en el primer caso existiría vínculo conyugal y en el segundo uno de naturaleza paterno-filial. De ello se advierte que la Gerencia de Participación Vecinal al momento de evaluar la procedencia del registro solicitado, no ha verificado si durante el acto eleccionario se ha respetado la Sexta Disposición General de los Estatutos de la Organización que establece que el voto será uno por propietario o titular o cónyuge o hijo/hija;

Que, en relación al tercer argumento expresado por el señor Barreto Julca en su descargo, según el cual no estaría claro que sólo se pueda actuar o votar por un lote una sola persona considerando la posibilidad de subdivisiones e independizaciones, entiende este despacho que dichas modalidades de desmembración predial operan mediante su formalización ante las autoridades competentes, hecho que genera la constitución de nuevas unidades prediales cuya titularidad pueda ser atribuida a un propietario o titular distinto al del predio matriz. En los casos arriba descritos ello no ha ocurrido conforme se verifica de la nómima de asociados y del control de asistencia obrantes en autos, por lo que puede válidamente inferirse que se habría trasgredido la regla del voto único (ya sea por el propietario, el titular, el cónyuge o el hijo) de cada inmueble;

Que, de conformidad con el artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, conforme al artículo 5°, numeral 5.4 de la misma ley el contenido del acto jurídico debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio;

Que, de lo expresado puede advertirse que al momento de emitirse las Resoluciones Gerenciales N° 165-2018-MDLO/GPV y N° 204-2018-MDLO/GPV no se han cumplido con los requisitos de validez de la debida motivación y del objeto o contenido descrito en el numeral precedente, siendo que conforme al artículo 10°, numeral 2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Asimismo, de acuerdo al artículo 202° de la Ley (213° de su T.U.O.) en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Precisa la norma que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, trámite que se ha cumplido con la notificación y respuesta formulados a través de la Notificación Administrativa N° 001-2019-MDLO/GM y el Documento Simple N° S-05593-2019, quedando expedito el expediente para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 063-2020-MDLO/GAJ, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza 491-CDLO - Reglamento de Organización y Funciones – ROF y sus modificatorias;





*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

*Gerencia Municipal*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 165-2018-MDLO/GPV que declaró procedente lo solicitado con Expediente N° S-15133-2018 y registrar a la Junta Directiva de la organización social denominada: Comité de Parque 19, 20 y Anexos "Las Brisas de Cueto Fernandini", por los fundamentos expuestos.

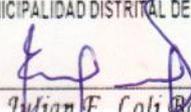
**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo al estado en que la Gerencia de Participación Vecinal emita pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por don Segundo Barreto Julca mediante Documento Simple S-15133-2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal la notificación de la presente a las partes intervinientes, y el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Participación Vecinal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.muniolivos.gob.pe](http://www.muniolivos.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Julian E. Loli Bonilla  
Gerente Municipal

